



Universidad de Navarra

Estatutos de la Universidad de Navarra

Fecha de aprobación: 10 de junio de 2015

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La Universidad de Navarra, fundada por san Josemaría Escrivá de Balaguer en 1952, es una Universidad de la Iglesia Católica que se dedica a la enseñanza y a la investigación de las distintas ramas del saber, de acuerdo con su espíritu fundacional y su ideario propio.

Artículo 2

La Universidad de Navarra tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de que, por razones prácticas, se pueda reconocer personalidad jurídica propia a algunos de sus centros o unidades administrativas. No persigue fin de lucro y tiene afectado su patrimonio de modo permanente e inmediato a la realización de fines de interés general.

Artículo 3

La Universidad de Navarra, en el marco de la legislación de la Iglesia y de conformidad con la legislación civil pertinente, se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones reglamentarias y de aplicación dictadas para su desarrollo y por los usos y costumbres legítimamente introducidos.

Artículo 4

Las Facultades de estudios eclesiásticos se rigen por sus propios Estatutos, y los preceptos de los presentes Estatutos generales sólo les son aplicables con carácter supletorio.

Artículo 5

§ 1. El Gran Canciller es el Ordinario de la Universidad de Navarra y ejerce, en nombre

de la Santa Sede, todas las facultades y funciones necesarias para la fiel observancia de las normas canónicas aplicables, el buen gobierno de la Universidad y, especialmente, la expresión y conservación de la identidad católica propia del espíritu fundacional y el mantenimiento y permanente actualización de su ideario.

§ 2. El Gran Canciller ejerce la potestad reglamentaria; oídos los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, nombra al Rector y solicita su confirmación a la Santa Sede; confirma los nombramientos de las demás autoridades académicas, efectuados de acuerdo con los artículos 13 §2, 14 y 19; concede la *venia docendi* al profesorado estable; nombra a los capellanes y promueve la atención pastoral de los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las normas canónicas aplicables; fomenta la colaboración con los Obispos diocesanos de las sedes donde la Universidad desarrolla su labor; y mantiene con la Santa Sede las relaciones previstas por el Derecho.

§ 3. Corresponde al Gran Canciller el nombramiento de los Profesores Ordinarios y Agregados de las Facultades Eclesiásticas.

Artículo 6

El Gran Canciller de la Universidad de Navarra es el Prelado de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Artículo 7

§ 1. El Vice-Gran Canciller -también llamado Vicecanciller- de la Universidad de Navarra es el Vicario Regional en España de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei o, si las circunstancias lo aconsejan, a juicio del Gran Canciller, el Vicario de la Delegación del Opus Dei en Navarra. El Vice-Gran Canciller preside la Corporación Universitaria en ausencia o imposibilidad del Gran Canciller, ejerce las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos, y otras que pueda delegarle el Gran Canciller.

§ 2. El Gran Canciller también puede ejercitar sus funciones a través de otros Delegados, permanentes u ocasionales, para determinados Centros, actividades o asuntos, que gozarán de las facultades que se determinen en cada caso.

TÍTULO II

Estructura

Artículo 8

§ 1. La Universidad de Navarra se estructura en:

- a. Centros docentes y de investigación que, por razón de su área científica, su localización geográfica u otras circunstancias, y con independencia de su denominación, tienen un ámbito de autonomía más o menos amplio a tenor de las normas aplicables. Pueden, en su caso, regirse por Estatutos específicos o tener personalidad jurídica propia y regular

mediante convenio sus relaciones con la Universidad. Normalmente se denominarán Facultades, Escuelas Superiores o Institutos Superiores. Entre estos centros, se encuentra también la Clínica Universidad de Navarra.

- b. Unidades de investigación o de docencia que con denominaciones diversas: Departamento, Escuela, Instituto, Centro, Cátedra, etc., desarrollan su actividad bajo la superior tutela de alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior, del que dependen jerárquicamente aun en el caso de que, por el carácter interfacultativo del área científica o por otras razones, su actividad interese a varios Centros. Si las circunstancias lo requieren, pueden depender directamente del Rectorado.
- c. Unidades administrativas que prestan los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, dotadas de la conveniente autonomía funcional.

§ 2. Para la creación de Centros o Unidades, que supongan una colaboración estable con otras instituciones, se requiere la aprobación del correspondiente Convenio por el Vice- Gran Canciller.

§ 3. Para aquellas áreas de actividad que lo precisen podrán constituirse Comisiones de coordinación con colaboradores externos. Sus decisiones tendrán el valor que en cada caso determine el Rectorado.

§ 4. Atendiendo a su especificidad, el Gran Canciller determinará qué entidades de la Universidad se registrarán por una normativa organizativa propia, por él aprobada, sin perjuicio de su dependencia del Rectorado, como instancia de gobierno central de la Universidad.

TÍTULO III

Gobierno, Autoridades Académicas y Órganos Consultivos

Artículo 9

§ 1. El Consejo Internacional tiene la misión de asesorar al Rectorado en temas estratégicos de toda la Universidad o de alguno de sus Centros.

§ 2. Estará formado por personas honorables, con reconocido prestigio y acreditada experiencia, tanto del ámbito académico como de otros campos profesionales. Los miembros de su Comité Ejecutivo serán nombrados por el Gran Canciller, a propuesta de la Junta de Gobierno.

§ 3. Sin perjuicio de las reuniones plenarias que puede convocar el Rector cuando lo estime oportuno, de ordinario el Consejo Internacional desarrollará sus tareas a través de comisiones o patronatos para los distintos asuntos de su competencia.

Artículo 10

§ 1. El Claustro Universitario está integrado por la Junta de Gobierno, por los profesores estables y por los Doctores *honoris causa* de la Universidad.

§ 2. Los miembros del Claustro Universitario pueden ser designados para formar parte de comisiones de trabajo que estudien determinados asuntos o para prestar asesoramiento sobre temas de su especialidad.

§ 3. Los miembros del Claustro Universitario están obligados a fomentar el respeto, la estima y la colaboración entre quienes prestan sus servicios en la Universidad de Navarra, a velar por el mantenimiento del espíritu fundacional y del Ideario de la Universidad, y a sostener la autoridad del Rector, a quien pueden formular -personal y directamente- propuestas y sugerencias para el desarrollo de las tareas universitarias.

Artículo 11

§ 1. La Junta de Gobierno de la Universidad está integrada por el Rector, que la preside, los Vicerrectores, los Decanos o Directores de los Centros a los que se refiere el artículo 8 § 1. a), el Administrador General, dos representantes de los estudiantes de la Universidad – en los términos del Estatuto de Representación Estudiantil-, y el Secretario General de la Universidad, que será Secretario de la Junta.

§ 2. La Junta de Gobierno se reunirá en Pleno o en Comisión Permanente, convocada en todo caso por el Rector, o quien haga sus veces.

Artículo 12

§ 1. Es competencia del Pleno de la Junta de Gobierno la emisión de informes sobre la creación o supresión de los centros docentes y de investigación; la aprobación de nuevas titulaciones con validez oficial; la aprobación del calendario académico; el estudio de los presupuestos generales y los cierres de ejercicio de la Universidad; y los demás asuntos que, por su especial relevancia, el Rector someta a su consideración.

§ 2. El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre para adoptar las decisiones que le competen, recibir información sobre las distintas actividades y formular al Rector las recomendaciones oportunas.

§ 3. El Rector podrá invitar a las reuniones plenarias de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 13

§ 1. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está constituida por el Rector, que la preside, los Vicerrectores, el Administrador General y el Secretario General.

§ 2. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno -que también se denomina Rectorado- es el órgano de gobierno ordinario de la Universidad y responsable último de toda su actividad económica. Le corresponden la aprobación de los presupuestos de la Universidad y todas las facultades que no están expresamente reservadas a otras autoridades académicas. Le corresponde, además, participar -por ejemplo, a través de Comisiones Delegadas o en los

términos que se fijen reglamentariamente- en los nombramientos de autoridades, profesores y cargos directivos y administrativos cuya designación o provisión sea competencia del Rector.

§ 3. Reglamentariamente se establecerá la composición de las Comisiones Delegadas y las funciones que se les atribuyan, así como las materias que son indelegables.

Artículo 14

El Rector ostenta la representación de la Universidad y dirige su actividad; preside la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente; vela por la ejecución de sus acuerdos; recaba los informes previos necesarios y efectúa los nombramientos de autoridades académicas y de profesores, oyendo previamente a los organismos colegiales correspondientes; provee los demás cargos directivos y administrativos de la Universidad, de conformidad con sus reglamentos; concede la admisión a los alumnos de la Universidad y ejerce la suprema autoridad en lo relativo a la disciplina académica.

Artículo 15

Los Vicerrectores -por su orden de prelación- sustituyen al Rector en caso de ausencia o imposibilidad. En el Rectorado, asumen la iniciativa sobre determinadas áreas de trabajo, en las que actúan como ponentes y como ejecutores ordinarios de los acuerdos.

Artículo 16

§ 1. El Secretario General distribuye y coordina la tramitación de los asuntos; supervisa los servicios técnicos y administrativos del Rectorado; impulsa los expedientes que hayan de resolverse y cuida el archivo; dirige el trabajo del Oficial Mayor y de las oficinas generales de la Universidad, velando por el cumplimiento de las normas aplicables a la matrícula, las actas de exámenes y los expedientes personales de los alumnos.

§ 2. Las certificaciones expedidas por el Secretario General hacen fe de los expedientes académicos, del desempeño de los cargos de gobierno, de los acuerdos adoptados y, en general, de cualesquiera hechos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad.

§ 3. En ausencia del Secretario General tiene la facultad de certificar el Vicerrector primero o el Administrador General.

Artículo 17

El Administrador General se ocupa especialmente del estudio, promoción e impulso de la financiación de todas las labores de la Universidad de Navarra.

Artículo 18

§ 1. Quedando a salvo las peculiaridades que, por Decreto del Gran Canciller, se establezcan para un determinado ente -cfr. art. 8 § 4-, cada uno de los Centros docentes y de investigación estará regido por una Junta Directiva integrada por el Decano o Director, el o los

Vicedecanos o Subdirectores, el Gerente y, en su caso, los directivos que el Rectorado considere necesarios, a quienes incumbe colegiadamente el estudio y resolución de los asuntos propios, y la propuesta al Rectorado de las decisiones e informes que excedan del marco de su competencia.

§ 2. En el desarrollo de la tarea de gobierno, las Juntas Directivas cuentan con el asesoramiento y la colaboración de las Juntas Departamentales o de Área. Serán convocadas, al menos, una vez cada semestre para que reciban información sobre las actividades del Centro y puedan formular recomendaciones sobre los asuntos que el Decano o Director someta a su consideración. A estas sesiones acudirá el profesorado estable y dos representantes de los estudiantes del Centro.

Artículo 19

§ 1. Los Decanos o Directores de los distintos Centros de la Universidad representan a su Centro en el ámbito académico y -con la asistencia del Gerente- orientan el trabajo de su Junta Directiva y ejercen las facultades de iniciativa y vigilancia que les confíen las normas aplicables.

§ 2. En caso de ausencia o imposibilidad les sustituyen los respectivos Vicedecanos o Subdirectores, por su orden de prelación si hubiere más de uno.

Artículo 20

§ 1. El nombramiento del Rector es por seis años y es renovable.

§ 2. Si no se dispone expresamente otra cosa, los nombramientos para los demás cargos académicos tienen una duración de tres años, con posibilidad de renovación. Las renovaciones podrán ser por periodos inferiores.

§ 3. La adopción de acuerdos se ajustará a lo que disponga la normativa correspondiente, que garantizará la colegialidad, la participación y la subsidiariedad.

TÍTULO IV

Profesorado y personal de administración y servicios

Artículo 21

§ 1. Los profesores, investigadores y personal de administración y servicios de la Universidad de Navarra tienen garantizado el más exquisito respeto a la libertad de sus conciencias.

§ 2. Forma parte de su compromiso con la Universidad de Navarra la cordial aceptación del espíritu fundacional y el ideario propio, que requiere, al menos, una actitud de respeto hacia la Iglesia Católica y su magisterio ordinario.

Artículo 22

§ 1. Los Catedráticos de la Universidad de Navarra asumen la enseñanza magistral y la investigación científica en su responsabilidad máxima. Para ser nombrado Catedrático es preciso ser doctor, tener una experiencia docente no inferior a diez años y haber realizado una reconocida labor de investigación.

§ 2. También podrá incorporarse a la Universidad de Navarra con la consideración de Catedrático quien haya alcanzado una categoría equivalente en otra Universidad.

Artículo 23

§ 1. La Universidad de Navarra contará con las categorías de profesorado adecuadas, que se denominarán y regularán según su normativa específica, de forma que estimule el desarrollo de sus capacidades y la progresiva asunción de mayores responsabilidades; y que permita la colaboración de docentes pertenecientes a otras instituciones, y también, en la medida oportuna, de especialistas de reconocida competencia en su ámbito, capaces de aportar sus conocimientos y experiencia profesional.

§ 2. Esa misma normativa determinará qué otras categorías de profesores, además de los Catedráticos, tienen la condición de profesores estables.

Artículo 24

§ 1. El nombramiento de los profesores estables corresponde al Rector, a propuesta de la Junta Directiva del Centro y previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

§ 2. El nombramiento de los demás profesores y la provisión de vacantes del personal de administración y servicios requerirá la tramitación de un expediente que valore los méritos y disponibilidad presupuestaria, y concluya con el correspondiente contrato.

Artículo 25

El personal de administración y servicios realiza las tareas organizativas y de gestión necesarias para que la Universidad pueda cumplir sus fines. Su desempeño profesional tiene como propósito fundamental la continua mejora de la actividad académica.

TÍTULO V

Alumnos, Docencia e Investigación

Artículo 26

§ 1. La cualidad de alumno de la Universidad de Navarra se confiere por el Rector a quienes justifiquen documentalmente que reúnen los requisitos exigidos para la

realización de los estudios de que se trate y, en su caso, superen los baremos académicos o pruebas de aptitud establecidos.

§ 2. La cualidad de alumno de la Universidad de Navarra se pierde por la conclusión de los estudios para los que se concedió la admisión, el traslado a otra Universidad, la no formalización de la matrícula correspondiente en tiempo oportuno, la falta de pago de los derechos establecidos, la sanción impuesta por haber cometido faltas graves, y por falta de rendimiento académico de acuerdo con la normativa aplicable.

§ 3. La Universidad mantiene una relación estrecha con sus antiguos alumnos, y desea que participen en la comunidad universitaria de acuerdo con su condición. El cauce natural es la Agrupación de Graduados, que desarrollará su misión y actividades conforme a su normativa propia.

Artículo 27

§ 1. Quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un título académico reciben la denominación de alumnos ordinarios y quedan sujetos a la normativa propia y demás exigencias del plan de estudios.

§ 2. Los alumnos ordinarios tienen el derecho a participar en las actividades que integran la vida universitaria. Asimismo, podrán formar parte de los órganos de representación establecidos en el Estatuto de Representación Estudiantil.

§ 3. Para los estudios en régimen de escolaridad, corresponde al Rector conceder la dispensa de escolaridad, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Artículo 28

Las normas de Disciplina Académica, aprobadas por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno y del órgano colegiado de la representación estudiantil, establecerán las sanciones aplicables, el procedimiento para su imposición -que incluirá el reconocimiento de los derechos de audiencia y defensa- y los recursos que pueden interponerse.

Artículo 29

Todos los alumnos de la Universidad de Navarra tienen derecho a una orientación personal y cuentan con un asesor de estudios que trata de facilitar su trabajo universitario, de resolver sus dificultades en el estudio y de fomentar el cultivo de las dotes personales de cada uno.

Artículo 30

§ 1. La Universidad facilitará a sus alumnos orientación sobre alojamientos, y fomentará la creación de Colegios Mayores y Residencias universitarias que completen la formación cultural, espiritual y humana de los alumnos.

§ 2. La junta de gobierno dictará las normas sobre el reconocimiento de los Colegios

Mayores y Residencias universitarias, y sobre sus relaciones con la Universidad de Navarra.

Artículo 31

La Universidad fomentará las vocaciones profesionales a la docencia y a la investigación científica, promoviendo la colaboración de los alumnos en las actividades de los Departamentos. También aceptará becarios de entidades públicas o privadas que se incorporen temporalmente a un Departamento para desarrollar trabajos de investigación, participar en las tareas académicas y -si lo permite la beca que disfruten- asumir alguna colaboración docente de acuerdo con su capacidad y circunstancias.

Artículo 32

§ 1. Además de la enseñanza de las materias que forman parte de los planes de estudio, la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades, organizará cursos especiales y programas complementarios de los estudios reglados, ciclos de conferencias, mesas redondas, conciertos, exposiciones y otras actividades culturales y sociales que contribuyan a la formación de sus alumnos, antiguos alumnos y, en la medida de sus posibilidades, a extender los beneficios de la cultura en su entorno.

§ 2. De ordinario, no se prestarán locales universitarios para que otras entidades distintas de las colaboradoras de la Universidad realicen en ellos sus actividades propias, y en ningún caso se permitirá su utilización para actividades políticas de partido.

Artículo 33

§ 1. La Universidad de Navarra procura desarrollar una investigación, al mayor nivel posible, en todos los saberes cultivados en sus diferentes Centros.

§ 2. Se procurará fomentar la cooperación con otras Universidades y Centros de investigación y se organizarán congresos y reuniones científicas, se promoverá la formación del profesorado en Centros relevantes, se facilitará el intercambio de profesores y, en general, se impulsarán cuantas acciones se consideren oportunas para aumentar y difundir la tarea investigadora de la Universidad.

TÍTULO VI *Régimen Económico*

Artículo 34

§ 1. Los ingresos de la Universidad de Navarra serán los procedentes de las tasas académicas que por cualquier concepto abonen los alumnos, los retornos producidos por la actividad investigadora y de asistencia sanitaria, las subvenciones y demás aportaciones de entidades públicas y privadas, así como todos los bienes y derechos que por cualquier título adquiera.

§ 2. Los gastos de la Universidad de Navarra se ajustarán al presupuesto anual, aprobado por

la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de acuerdo con las directrices dadas por el Vice-Gran Canciller.

§ 3. Al término de cada ejercicio económico, el Rectorado presentará al Vice-Gran Canciller la liquidación de los presupuestos.

§ 4. El patrimonio estable de la Universidad estará compuesto por todos aquellos bienes muebles e inmuebles que designe la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Vice-Gran Canciller. Los bienes no incluidos expresamente en el patrimonio estable constituirán el patrimonio de gestión.

§ 5. Los cargos permanentes de gobierno de la Universidad son gratuitos.

Artículo 35

§ 1. Corresponde al Rectorado la administración ordinaria y extraordinaria del patrimonio de la Universidad. Ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

§ 2. La competencia del Rectorado se extiende, sin excepción alguna, a la adquisición, administración, conservación, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

§ 3. Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, con carácter enunciativo y no limitativo, corresponde al Rectorado:

- a. Celebrar todo género de actos y contratos, pagando y cobrando las cantidades que procedan.
- b. Abrir y cerrar cuentas de efectivo, de crédito y de cualquier otra clase, y disponer de los fondos existentes en ellas.
- c. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y, en su caso, requerir los protestos pertinentes.
- d. Enajenar gratuitamente, por cualquier medio admitido en Derecho, bienes muebles e inmuebles.
- e. Ceder en comodato, arrendamiento o enfiteusis bienes inmuebles.
- f. Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, incluso los que impongan carga, gravamen u obligación.
- g. Representar a la Universidad ante juzgados y tribunales, ordinarios o especiales, organismos y dependencias de las Organizaciones Internacionales, de la Unión Europea, la Administración Pública estatal, autonómica, provincial, municipal y cualesquiera entidades o personas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- h. Demandar en juicio, someter diferencias a juicio de árbitros, transigir, allanarse y, en general, seguir pleitos y reclamaciones de toda clase, por todos sus trámites y recursos, ante cualesquiera juzgados o tribunales.
- i. Otorgar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que exija

la naturaleza jurídica de los actos que realicen, e instar ante toda clase de registros la anotación, inscripción, cancelación y certificación de cualesquiera actos o contratos.
j. Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente.

§ 4. El otorgamiento de poderes para el ejercicio de las facultades contenidas en el apartado § 3 b), c), d) y e) de este artículo sólo será válido cuando para el ejercicio de las facultades delegadas se requiera la intervención de al menos dos apoderados de forma mancomunada.

Artículo 36

Cuando su contenido económico sea superior a los límites que el Vice-Gran Canciller determine, la enajenación de bienes o derechos de la Universidad, la asunción de compromisos crediticios y la prestación de garantías precisarán acuerdo expreso del Rectorado con el visto bueno del Vice-Gran Canciller.

Artículo 37

En el caso de disolución, los bienes y derechos resultantes revertirán necesariamente a otras instituciones sin ánimo de lucro, con idénticos o análogos fines de interés general, según determine el Prelado de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Disposición adicional

La Universidad estimulará la colaboración de personas y entidades de todo el mundo que acepten su misión y principios, y facilitará la tarea de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra para ampliar su relación con la sociedad.